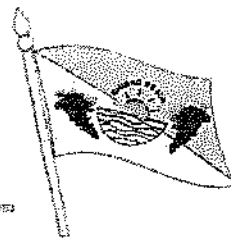




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 293 -2023-AMPI

ICA, 14 ABR 2023

VISTO: El Oficio N° 608-2023-PPM-MPI, de fecha 20 de marzo del 2023, el Informe Legal N° 114-2023-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 608-2023-PPM-MPI, de fecha 20 de marzo del 2023, el Procurador Público de Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica solicita autorización para interponer Demandas y Denuncias, conforme al artículo 9 del Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal.

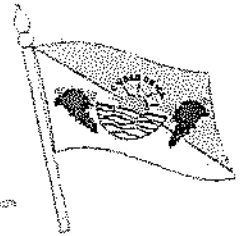
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, con Oficio N° 608-2023-PPM-MPI, de fecha 20 de marzo del 2023, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, el Procurador Público de la MPI., el abogado ALAN NORBERTH ARANA JURADO, solicita que mediante Resolución se Autorice para que pueda dar inicio a las acciones legales de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 47 de la constitución Política del Perú, artículo 3 y 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 24 y 33 del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema de Administrativo de defensa jurídica del Estado, y crea la Procuraduría General del Estado y por lo que requiere formular **DEMANDA DE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO** contra **SOFIA TERESA CESPEDES DEL AGUILA DE PORTILLO**, a efectos que cumpla con desalojar el inmueble de propiedad municipal, inscrito en la Partida Registral N° 11005792, ubicado en la **URBANIZACIÓN PUENTE BLANCO SEGUNDA ETAPA SUB-**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



LOTE B-02, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, que consta con un área de 96.00 m2.

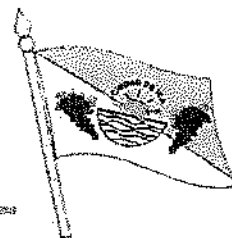
Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley (...)".

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado."; asimismo, el inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señala que las Procuradurías Pública Municipal: "son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las Municipalidades (...)". Igualmente el artículo 33 de la norma en mención, señala las funciones de los Procuradores Públicos, son las siguientes:

1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.

8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.

10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

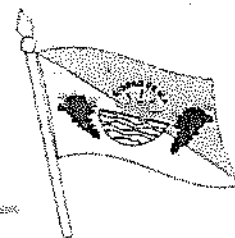
Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6 que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las Procuradores/as Públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...)."; asimismo, el numeral 15.12 del mismo artículo señala que: "Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable".

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "la reparación y defensa de los intereses y derecho de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual, está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera (...)".

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Ica, establece que: "La Procuraduría Pública Municipal es el Órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, a través de su Procurador Público Municipal (...)."; asimismo inciso 3 del artículo 46 del mismo reglamento establece como función de la Procuraduría Pública Municipal: "(...) 3. Dirigir y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, implementando las acciones que corresponda ante los órganos jurisdiccionales, en los que la entidad es parte (...)"

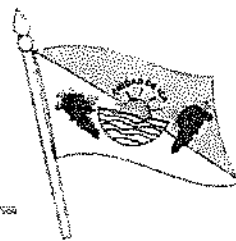
Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPI, se aprobó el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica que establece en su artículo 9 en su segundo párrafo lo siguiente: (...). Asimismo, el Procurador Público requiere de la correspondiente Resolución de Alcaldía autoritativa a fin de interponer demandas y denuncias, en salvaguarda de los intereses de la entidad o sus Representantes; sin perjuicio de lo señalado queda autorizado para ejercitar las acciones legales por el solo hecho de su designación debiendo informar al Despacho de Alcaldía a efectos de que se emita la Resolución de Alcaldía que la regularice.

Que, dentro de este contexto, se puede advertir, que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, está peticionando al Alcalde de la MPI, que se sirva a disponer a quien corresponda emitir la Resolución autoritativa para que pueda dar inicio a las acciones legales en contra de Sofía Teresa Céspedes Del Águila De Portillo, para formular la demanda correspondiente de Desalojo por Ocupante Precario, a efectos que cumplan con desalojar el inmueble de propiedad municipal, inscrito en la Partida Registral N° 11005792, ubicado en la **URBANIZACIÓN PUENTE BLANCO SEGUNDA ETAPA SUB-LOTE B-02, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, que consta con un área de 96.00 m2;** sin embargo, de las funciones de los Procuradores Públicos establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, el cual, Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y crea la Procuraduría General del Estado; se puede observar que el único caso que necesita autorización del Titular de la Entidad, es cuando se trata de "conciliar", transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, no obstante dentro de las normas mencionadas no existe impedimento ni prohibición legal alguna para que el Titular de la entidad pueda expedir una Resolución autoritativa que autorice y/o regularice las acciones legales que pueda implementar la Procuraduría Pública Municipal.

De lo antes expuesto, se puede colegir, que si es factible emitir la Resolución autoritativa, solicitada por el Procurador Público Municipal para que dé inicio a las acciones legales que crea conveniente en resguardo del interés de la Municipalidad Provincial de Ica, toda vez que las normas sobre la materia, no lo impiden ni prohíben de manera expresa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a los considerandos antes expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, abogado ALAN NORBERTH ARANA JURADO, a ejercer las acciones legales que considere convenientes, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, contra **SOFIA TERESA CESPEDES DEL AGUILA DE PORTILLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la Presente Resolución de Alcandía, con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 293 FECHA: 14 ABR 2023
ENTIDAD: SGI Informatica

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 293 de Fecha 14 ABR 2023

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
18 ABR. 2023
HORA: 14:00 FIRMA: [Signature]
N° REG: _____
ANEXO FOLIOS: 4063

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
18 ABR. 2023
PASE A Informatica.
PARA Publicacion en la Pag
web

